

**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2020-0010483**  
**De 1 de julio de 2020**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 474 de 10 de junio de 2020, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 3 de julio de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 17 de julio de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

**Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles  
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)**

Vigente del 3 de julio de 2020 al 17 de julio de 2020

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diésel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.639	0.621	0.520
Colón	0.639	0.621	0.520
Arraiján	0.642	0.623	0.523
La Chorrera	0.642	0.623	0.523
Antón	0.645	0.626	0.526
Penonomé	0.647	0.629	0.528
Aguadulce	0.647	0.629	0.528
Divisa	0.647	0.629	0.528
Chitré	0.653	0.634	0.534
Las Tablas	0.655	0.637	0.536
Santiago	0.647	0.629	0.528
David	0.660	0.642	0.542
Frontera	0.663	0.645	0.544
Boquete	0.663	0.645	0.544
Volcán	0.666	0.647	0.547
Cerro Punta	0.668	0.650	0.549
Puerto Armuelles	0.671	0.653	0.552
Changuinola	0.689	0.671	0.571

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412


**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir del 3 de julio de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 17 de julio de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º474 de 10 de junio de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE RIVERA STAFF**  
 Secretario Nacional de Energía

 <b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b> <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	<b>MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA</b> Secretaría de Energía
Fiel Copia de su Original <i>[Firma]</i>	
Fecha <i>1 de julio de 2020</i>	